



**EXPEDIENTES NÚM.: 301, 302, 304, 307, 305,
314, 315, 316, 317, y 348.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 301.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/1372/2015, relativo al expediente número 557/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite oficios números DIJ/004/2015, SDIJ/001/2015, SDIJ/002/2015, SDIJ/003/2015, SDIJ/005/2015, SDIJ/006/2015, SDIJ/007/2015, SDIJ/008/2015,



SDIJ/009/2015, SDIJ/010/2015, del expediente que contiene los resultados observados al Presidente Municipal de Santo Domingo Ingenio, Juchitán.

2.- Expediente 302.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/1561/2015, relativo al expediente número 841/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas de la diligencia de comparecencia espontánea de fecha seis de octubre del año en curso, por parte de la Presidenta Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, en el que hace del conocimiento de diversas irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones por el administrador municipal de dicho municipio.

3.-Expediente 304.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/1557/2015, relativo al expediente número 568/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias del expediente que contiene los resultados observados al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en auditoria número OAX/FOPEDEP-TEHUANTEPEC/15, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal 2014.

4.- Expediente 305.- Se formó derivado del oficio SCTG/DPJ/1550/2015, relativo al expediente número 567/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias del expediente que contiene los resultados observados al ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Miahuatlán, en auditoria número OAX/FOPEDEP-MIXTEPEC/15, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio fiscal 2014.

5.- Expediente 307.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1534/2015, relativo al expediente número 1088/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia del acuerdo administrativo de fecha treinta de septiembre del año en curso, mediante el cual se hace efectivo el apercibimiento realizado al Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, por no haber rendido en tiempo y forma el informe solicitado, en relación a las actividades de derribo de arbolado en dicho municipio.

6.- Expediente 314.- Se formó derivado del oficio número T.C.A./1ºJ/9864/2015, relativo al Expediente 130/2012, con el cual la Jueza del Primer Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia,

solicita se inicie procedimiento administrativo a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro.

7.- Expediente 315.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1727/2015, relativo al Expediente número 1151/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, solicita se determine lo procedente con respecto a las presuntas faltas administrativas cometidas por integrantes del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro.

8.- Expediente 316.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/1667/2015, relativo al Expediente número 1142/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, solicita se determine lo procedente con respecto a las presuntas faltas administrativas cometidas por la Agente Municipal de el "parían" perteneciente al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, Etlá.

9.- Expediente 317.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1660/2015, relativo al expediente 1137/QD/2015, con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra

servidores públicos, de la Dirección de Procedimientos Jurídicos, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas del expediente número CNDH/6/2015/1584/Q, en el cual se hace del conocimiento que el presidente municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, se niega a entregar recursos de los Ramos 28 y 33 a las Agencias Municipales y permite la contaminación del Río Grande, con desechos de drenajes vertidos por San Miguel Tixa y San Felipe Ixtapa; según manifestaciones de Agentes Municipales, la contaminación ha provocado enfermedades en habitantes de dicha comunidad.

10.- Expediente 348.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/1729/2015, relativo al expediente número 1152/QD/2015 con el cual la Jefa del Departamento de Atención, Quejas y Denuncias contra servidores públicos, adscrita a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite escrito mediante el cual hace del conocimiento, hechos que pudieran constituir incumplimiento de obligaciones por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, centro, Oaxaca, al no acatar la determinación de un segundo laudo condenatorio, dictado dentro del juicio laboral 92/2012.

11.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 301, 302, 304, 307, 305, 314, 315, 316, 317, y 348, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta

misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la

misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el

ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números 301, 302, 304, 307, 305, 314, 315, 316, 317, y 348 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora



DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **301, 302, 304, 307, 305, 314, 315, 316, 317, y 348** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.